

Bogotá, DC, martes, 29 de octubre de 2024

Señor/a  
**ANONIMO**  
Petionario

Asunto: Respuesta a comunicación con radicación de la ANLA 20246201160262 del 8 de noviembre del 2024. Solicitud de información si un cultivo de *Cattleya trianae*, requiere licencia ambiental.

Expediente: 15DPE9624-00-2024

Respetado/a señor/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

En atención a la comunicación del asunto, en la que requiere:

*“DE VALIDAR LA PERTINENCIA DE UN PROYECTO PRODUCTIVO DE ÍNDOLE COMERCIAL EN UN MUNICIPIO DE CUNDINAMARCA:1. SE REQUIERE LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL CULTIVO, REPRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE CATTLEYA TRIANAE EXPEDIDO POR LA ANLA Y/O LA AUTORIDAD AMBIENTAL CON JURISDICCIÓN EN LA ZONA DEL PROYECTO? 2.EN CASO DE SER POSITIVA LA RESPUESTA A LA PREGUNTA 1, CUAL ES LA FIGURA LEGAL AMBIENTAL QUE SE REQUIERE PARA EL CULTIVO, REPRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE CATTLEYA TRIANAE? 3. EN CASO DE NO PODERSE REALIZAR EL CULTIVO Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE CATTLEYA TRIANAE, POR FAVOR DETALLAR LOS RESTRICCIONES DE TIPO LEGAL, MENCIONANDO LA NORMATIVA CORRESPONDIENTE. \r\n\r\n4. EN CASO DE SER POSITIVA LA POSIBILIDAD DE REALIZAR EL CULTIVO, REPRODUCCIÓN Y APROVECHAMIENTO COMERCIAL DE CATTLEYA TRIANAE (SOLO A NIVEL NACIONAL) MENCIONE EL PASO A PASO PARA OBTENER LA LICENCIA, PERMISO O AUTORIZACIÓN QUE SE REQUIERE SEGÚN SEA EL CASO. (...)”*

En cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a esta Autoridad Nacional a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011<sup>1</sup>, 376 del 11 de marzo de 2020<sup>2</sup> y 1076 del 26 de mayo de 2015<sup>3</sup>, damos respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

<sup>1</sup> Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)”

<sup>3</sup> “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”



Sea lo primero señalar que, mediante la Ley 17 de 1981, Colombia aprobó la “*Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres- CITES*”, la cual tiene como finalidad evitar que el comercio internacional se constituya en una amenaza para la supervivencia de la fauna y flora silvestres.

La referida convención -CITES- tiene como objeto principal la protección de las especies amenazadas, mediante la vigilancia y el control del mercado internacional de estas, y en este sentido el Estado debe propender al mejoramiento de los mecanismos de protección de la fauna y flora, con el fin de evitar cualquier acción comercial que produzca efectos negativos en la especie y el equilibrio de los ecosistemas.

Allí se determina que para la importación de cualquier espécimen de una especie incluida en el Apéndice II requerirá la previa presentación de un permiso de exportación o de un certificado de reexportación.

De acuerdo con lo anterior, cabe señalar lo dispuesto en el numeral 23 del Artículo 5 de la Ley 99 de 1993 que señala como unas de las funciones del Ministerio la siguiente:

*“23. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; tomar las provisiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo; y expedir los certificados a que se refiere la Convención Internacional de Comercio de Especies de Fauna y Flora Silvestre Amenazadas de Extinción (CITES)”.*

Asimismo, de conformidad con el Decreto 1401 del 27 de mayo de 1997, el Ministerio es la autoridad administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES.

Que entre las funciones establecidas por la norma anterior, se le asigna al Ministerio la de establecer un procedimiento para el otorgamiento de permisos y certificados a que se refiere la convención CITES y el establecimiento de mecanismos de circulación de información y de coordinación con las demás entidades gubernamentales involucradas en el control de las exportaciones e importaciones en Colombia, para asegurar la correcta aplicación de las disposiciones de la Convención CITES en el territorio nacional.

En el caso que necesite aclarar la categorización de una especie, la CITES cuenta con una Lista de Chequeo que permite hacer consultas en línea y en tiempo real. A dicha plataforma, se puede acceder a través del siguiente enlace: <http://checklist.cites.org>. Una vez se accede a la misma, el usuario deberá diligenciar el nombre científico de la especie que es objeto de consulta. Es importante tener en cuenta que, se debe digitar correctamente el nombre de la especie (género y epíteto específico) para obtener un resultado preciso en la búsqueda dentro de la Lista de Chequeo CITES.

Ahora bien, todos los interesados en realizar la exportación o importación de especímenes de la diversidad biológica pertenecientes a especies no incluidas en los Apéndices de la Convención CITES, ya sea en el marco de una investigación básica, o como parte de un intercambio comercial o con un fin diferente, deben solicitar ante la ANLA la emisión de una Autorización No CITES.

En conclusión, lo invitamos a verificar con el nombre científico de la orquídea híbrida, si se encuentra enlistada en la Convención, en ese caso sería competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en caso contrario, sería competencia de esta Autoridad Ambiental.

Para más información sobre la documentación necesaria y trámite, puede dirigirse a la página web:

[https://www.anla.gov.co/01\\_anla/243-tramites-y-servicios/tramites/permisos-y-autorizaciones/importacion-especimenes-convencion-cites](https://www.anla.gov.co/01_anla/243-tramites-y-servicios/tramites/permisos-y-autorizaciones/importacion-especimenes-convencion-cites)

Por último, es importante informarle que de acuerdo con la competencia establecida por el legislador en el numeral 16 del artículo 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, esta Autoridad otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos:

*“16. La introducción al país de parentales, especies, subespecies, razas, híbridos o variedades foráneas con fines de cultivo, levante, control biológico, reproducción y/o comercialización, para establecerse o implantarse en medios naturales o artificiales, que puedan afectar la estabilidad de los ecosistemas o de la vida silvestre. Así como el establecimiento de zocriaderos que implique el manejo de especies listadas en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).*

*La licencia ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de obtención o importación del pie parental y la importación de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zocriadero o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto. Para autorizar la fase comercial se requerirá modificación de la licencia ambiental.”*

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); **Correo Electrónico** [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – **PQRSD**; **GEOVISOR – AGIL** –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100 y línea gratuita nacional 018000112998.

Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES  
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO



Publicar en la página web

Medio de Envío: Correo Electrónico



CAROLINA CASTRO REDONDO  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



ANDRÉS DAVID CAMACHO MARROQUÍN  
CONTRATISTA

Archívese en: 15DPE9624-00-2024

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

